



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 348 -2024-GR-APURIMAC/GG.

Abancay;

22 NOV. 2024

### VISTOS:

El Oficio N° 0682-2024-1ro.JC- AND-MBJ-CSJAP/PJ. con SIGE N° 00028439, recepcionado con fecha 29 de octubre de 2024, que contienen copias de las piezas procesales recaídas en el **Expediente Judicial N° 00604-2015-0-0302-JR-CI-01**, en materia de **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** sobre el pago de asignación alimentaria, seguido por **JESUS ANICETO GUEVARA TICONA**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00604-2015-0-0302-JR-CI-01**, el Segundo Juzgado de Familia – Sede MBJ Andahuaylas, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **JESUS ANICETO GUEVARA TICONA**, contra el Gobierno Regional de Apurímac y, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 12 sentencia judicial de fecha 12 de abril del 2017, la cual se declaró "**FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por JESUS ANICETO GUEVARA TICONA, de sobre nulidad de Resolución Ejecutiva Regional ficta que declaro improcedente el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Sub Regional negativa ficta, y ORDENO: Que, la entidad demandada, GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, emita nueva Resolución Ejecutiva Regional, disponiendo a la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka Andahuaylas, implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la Resolución Gerencial N°.088-2011-GR-APURIMAC/GG, aclarada mediante Resolución Gerencial Regional N°.008-2012-GR-APURIMAC/GG, que aprueba la directiva N°.002-2011-GR-APURÍMAC/GG, normas para el otorgamiento de asignación alimentaria (...). INFUNDADA en cuanto pago de devengados (...)**";

Que, con Resolución N° 17 (Sentencia de Vista) de fecha 26 de octubre de 2017, la Sala Mixta Descentralizada Itinerante de Andahuaylas y Chincheros, "**CONFIRMARON la resolución número doce (sentencia), su fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Jesús Aniceto Guevara Ticona, sobre nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Ficta que declaró Improcedente el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Sub Regional Negativa ficta, y ORDENA, que la entidad demandada Gobierno Regional de Apurímac, emita nueva Resolución Ejecutiva Regional disponiendo a la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka Andahuaylas, implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional No 088-2011-GR-APURIMAC/GG, de fecha veintidós de diciembre del dos mil once, que aprueba la Directiva No 002-2011-G.R.APURIMAC/GG: "Normas para el Otorgamiento de Asignación Alimentaria a los Trabajadores activos del Gobierno Regional de Apurímac-Régimen del Decreto Legislativo No 276", la misma que ha sido aclarada mediante Resolución Gerencial General Regional No 008-2012-GR-APURIMAC/GG, de fecha siete de del año dos mil doce de otorgamiento de Asignación Alimentaria (...); INFUNDADA en cuanto al pago de devengados (...)**";

Que, con Resolución N° 21 (Auto de Requerimiento de Cumplimiento de Sentencia) de fecha 22 de julio de 2024, el Primer Civil – MBJ. ANDAHUAYLAS, resuelve: "**REQUIERASE a la entidad demandada Gobierno Regional de**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Apurímac (...), disponiendo a la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka Andahuaylas, cumpla con lo ordenado en la Sentencia de primera instancia así como en la Sentencia de Vista (...);

Que, en ese sentido, el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: "**Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)**"; concordante con el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe: "**Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)**";

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**";

Que, por consiguiente, en aplicación de las disposiciones legales glosadas y en virtud del mandato judicial contenido en el **Expediente Judicial N° 00604-2015-0-0302-JR-CI-01**, corresponde expedir el acto administrativo cumpliendo lo ordenado por el Poder Judicial en sus propios términos;

Que, estando a la Opinión Legal N° 469-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 05 de noviembre del 2024, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para **la aprobación resolutive**, resolviendo dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 12 (Sentencia), de fecha 12 de abril de 2017; la Resolución N° 17 (Sentencia de Vista), de fecha 26 de octubre de 2017 y la Resolución N° 21 (Requerimiento de Ejecución de Sentencia), de fecha 22 de julio de 2024, recaída en el **Expediente Judicial N° 00604-2015-0-0302-JR-CI-01**, ello, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23 de octubre del 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 097-2024-GR.APURIMAC/GR, de fecha 27 de marzo del 2024; Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2023; Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N°





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

0 348

015-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO**, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 12 (Sentencia), de fecha 12 de abril de 2017; la Resolución N° 17 (Sentencia de Vista), de fecha 26 de octubre de 2017 y la Resolución N° 21 (Requerimiento de Ejecución de Sentencia), de fecha 22 de julio de 2024; del **Expediente Judicial N° 00604-2015-0-0302-JR-CI-01**, interpuesto por **JESUS ANICETO GUEVARA TICONA**, en contra del Gobierno Regional de Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, en consecuencia se **DECLARA: FUNDADA EN PARTE** sobre la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Ficta que declaro improcedente el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Sub Regional negativa ficta; e **INFUNDADA** en cuanto al pago de devengados.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka Andahuaylas, que a favor de **JESUS ANICETO GUEVARA TICONA**, se implementen las acciones necesarias para el cumplimiento de la Resolución Gerencial N°.088-2011-GR-APURIMAC/GG, aclarada mediante Resolución Gerencial Regional N°.008-2012-GR.APURIMAC/GG, que aprueba la directiva N°.002-2011-GR-APURIMAC/GG, normas para el otorgamiento de asignación alimentaria, en estricto cumplimiento al mandato judicial; para cuyo fin **remítir**, los actuados y antecedentes a la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka Andahuaylas, para su conocimiento y cumplimiento, ello en mérito a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584-Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S N° 011-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia General Regional; Procuraduría Pública Regional para que notifique al Primer Civil – M.B.J. ANDAHUAYLAS informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo apercibimiento; a la parte interesada; y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC**

CFV/IGG.  
 MQCH/DRAJ  
 MFHN/ABOG

